

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *veis de marzo de 2018.*

Autos y Vistos; Considerando:

Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada y resuelta por esta Corte en las causas CSJ 278/2014 (50-A)/CS1 "Aerolíneas Argentinas S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", CSJ 4628/2015 "Aerolíneas Argentinas S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción de repetición" y CSJ 1526/2016 "Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción de repetición", sentencias del 21 de abril de 2015, 28 de junio de 2016 y 15 de agosto de 2017, respectivamente, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. Correr traslado de la demanda a la Provincia de Buenos Aires por el plazo de sesenta días, la que tramitará por las normas del proceso ordinario (arts. 338 y cctes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). A los fines de su notificación a la señora gobernadora y al señor fiscal de Estado, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad

de La Plata (art. 341 del código citado). Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.



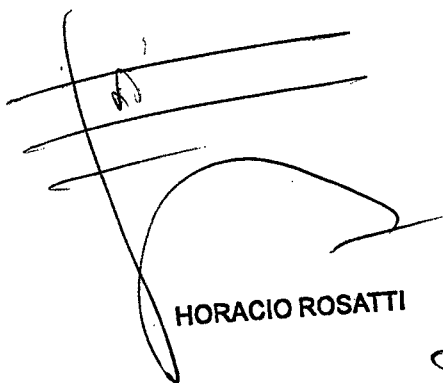
RICARDO LUIS LORENZETTI



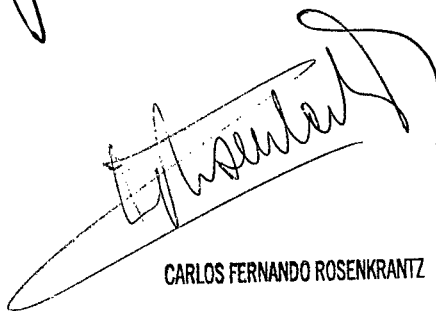
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Parte actora: **Aerolíneas Argentinas S.A.**, representada por su letrado apoderado, **doctor Gastón Arcal**.

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires**, no presentada en autos.

